



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACION

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, remita a la brevedad el proyecto de ley relacionado con la creación del Ministerio-Secretaría de Servicios Públicos que en los hechos ha sido conformada por el Decreto 1081 del 19 de diciembre de 2013, en atención a que el mencionado Decreto incumple la manda constitucional del art 147 de la Constitución Provincial.

Cdra. MARIA VALERIA ARATA Dipoteda Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Diputada vioepres denta Bloque F. Renov. H.E. Diputados Pcia, Bs. As.

Diputado Bioque Frente Renovation H. C. Diputades Prov. Bs. As.

MARIO PABLO GIACOBBE Diputado Bioque Frente Renovador H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

CARLOS RAMIRO SUTIERREZ

Diputacio

Bioque Franto Ranovador

4. C. do Diputados Prov. Ba. Aa.

Dip. JORGE SARGHINI Presidente

Bloque Frente Renovador un Diputados Pola





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad manifestar que el Poder Ejecutivo Provincial ha excedido su competencia en el Dictado del Decreto 1081 del 19 de diciembre de 2013.

Debemos recordar que la Constitución Provincial dispone en el Artículo 3.-" En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las autoridades provinciales pueden impedir la vigencia de esta Constitución.

Toda alteración, modificación, supresión o reforma de la presente Constitución dispuesta por un poder no constituido o realizada sin respetar los procedimientos en ella previstos, como así también la arrogación ilegítima de funciones de un poder en desmedro de otro, será nula de nulidad absoluta y los actos que de ellos se deriven quedarán sujetos a revisión ulterior. (...)

A mayor abundamiento destacamos que la Constitución Provincial es absolutamente clara respecto de que es competencia del Poder Legislativo el sancionar lo que conocemos como Ley de Ministerios, así en el Artículo 147, establece que: " El despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más ministros secretarios, y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los ministerios."

Asimismo cabe destacar que en el Artículo 45, la delegación de facultades está expresamente prohibida al normar que : "Los poderes públicos no podrán delegar las facultades que les han sido conferidas por esta Constitución, ni atribuir al Poder Ejecutivo otras que las que expresamente le están acordadas por ella."

De acuerdo a los fundamentos de origen constitucional deviene inminente que el Poder Ejecutivo encauce su accionar remitiendo a la brevedad el proyecto de ley, para que sea debatido en este recinto.

Sin entrar a discutir el contenido del Decreto que crea, suprime, y convoca en un mismo Organismo a entes Controladores y Controlados, en clara burla por el respeto a los derechos del ciudadano de contar con organismos controladores de los servicios público que sean imparciales, de qué tipo de imparcialidad podemos hablar cuando las últimas decisiones las toma la misma persona.

Por lo expuesto, solicito a los señores Legisladores se siryan acompañar con

su voto la presente iniciativa.

Diputada
Micenresidenta Bioque F. Renov.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MONIGALOPEZ